

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 9 de Marzo de 1906.

NUM. 238

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Páez, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 60.....

Resolución número 61.....

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 171 de 1906, de 13 de Enero, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.....

Decreto número 172 de 1906, de 19 de Enero, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.....

Decreto número 173 de 1906, de 29 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 174 de 1906, de 29 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 175 de 1906, de 22 de Enero, por el cual se restablecen unos empleos, se aumentan y restablecen algunos sueldos y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos.....

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Invitación a contrato.....

Secretaría de Fomento.

Petición de registro de las marcas de fábrica números 96,590, 194,634 y 257,396.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 60.—Panamá Febrero 5 de 1906.

El señor Chas F. Peebles, Agente de The Pacific Steam Navigation Company, expone en escrito de fecha 26 de Enero último, lo siguiente:

“El día 16 del mes en curso recibí del señor Alcalde del Distrito de Ancón, en la Zona del Canal, una nota en que se me comunica que la Compañía de la cual soy Agente, ha sido gravada con un impuesto municipal sobre tres pontones que usa para su servicio, privado en la bahía de esta ciudad. La contribución ha sido calculada así:

“Por Noviembre y Diciembre de 1904, \$ 41.68 oro americano.

“Por Enero a Diciembre de 1905 \$ 250.00 oro americano.

“Por Enero a Junio de 1906, \$125.00 oro americano.

“Hago mención de las sumas con el único objeto de que Vuestra Excelencia observe que se trata de contribuciones correspondientes a un período que comenzó el 1.º de Noviembre de 1904.

“Ahora bien, de conformidad con el contrato celebrado el 3 de Octubre de 1904 entre el Gobierno de la República y el señor Joseph W. Peet, Agente de la compañía representada por mí, ésta tiene derecho a poseer en los puertos de Panamá y Flamenco pontones para el depósito de carbón, viveres, etc., etc., y taller o mastranza para reparación de sus buques, sin gravamen de ninguna especie, y como ese contrato está vigente en todas sus partes, ocurre a Vuestra Excelencia para que se dirija al señor Gobernador de la Zona del Canal, expresándole tal circunstancia para que exima a la Pacific Steam Navigation Company del pago de esa contribución.....

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Entre las varias concesiones que se hicieron a la Pacific Steam Navigation Company en el contrato de 3 de Octubre de 1904, a que se refiere el memorialista, aparece la siguiente contenida en el artículo 5.º:

“La Compañía podrá tener en los puertos de Panamá o Flamenco, pontones para el depósito de su carbón, viveres, etc., etc., y taller o mastranza para reparación de sus buques, etc., sin gravamen de ninguna especie.

Esta, como las demás concesiones hechas a la Compañía por el Gobierno, se refiere naturalmente a los impuestos o contribuciones que como arbitrio rentístico establece la Ley, de los cuales se exonera, en casos especiales, a empresas o servicios considerados de utilidad pública a fin de ayudarlos de una manera eficaz. Esta fuera de duda que tal concesión no se refiere a los derechos o arrendamientos que puede imponerle un tercero, como acontece en el presente caso.

Por otra parte, el Gobierno ha cumplido religiosamente las obligaciones que contrajo en el contrato antes citado desde luego que no ha gravado a la Compañía con ninguno de los impuestos nacionales a que estaría sujeta si no fuera por la exención acordada como contratista del servicio de correos.

Si la Compañía se considera perjudicada por el gravamen que le impone el Gobierno de la Zona del Canal, y quiere entrar en el pleno goce de la exención de todos los impuestos que se le ha acordado, no tiene más que situar sus pontones fuera de la Zona del Canal, puesto que la concesión hecha en el artículo 5.º citado, al tratar a los puertos de Panamá o Flamenco, se refirió precisamente a las aguas sobre las cuales tiene jurisdicción el Gobierno de la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Gobierno no puede acceder a lo solicitado por el señor Chas F. Peebles en el anterior memorial.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encarga-

do del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 61.—Panamá, Febrero 5 de 1906.

RESUELTO:

Dígame al señor Chas F. Peebles, Agente de The Pacific Steam Navigation Company, en respuesta a su escrito de fecha 29 de Enero anterior, que este Despacho no puede acceder a su solicitud de sacar a licitación pública el contrato sobre servicio de correos por vapor entre los puertos de la República en elitoral del Pacífico, porque el Gobierno al limitarse a pedir por medio de la prensa la opinión pública sobre la conveniencia de las bases del proyecto de contrato ajustado con los señores Pinet Hermandos, tuvo la intención de que ese servicio se hiciera por medio de los vapores que navegan con bandera panameña, tanto porque se acostumbra en todos los países que las naves que llevan el correo sean nacionales, cuanto porque con el contrato en referencia se protege a la primera empresa de vapores que se ha establecido en la República por hijos del país, lo cual es un deber del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 171 DE 1906,

(DE 13 DE ENERO),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia presentada por el señor José Raúl Revuelto para desempeñar el puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Colón y nómbrese en su reemplazo al señor Moisés Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 172 DE 1906,

(DE 19 DE ENERO),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:	Comuníquese y publíquese.
Artículo único. Aceptase la renuncia presentada por el señor Luis F. Garrido para desempeñar el puesto de Cabo del Resguardo Nacional de esta ciudad y nombrense en su reemplazo al señor Miguel de Hoya.	Dado en Panamá, á 20 de Enero de 1906.
Comuníquese y publíquese.	M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Hacienda,	El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.	F. V. DE LA ESPRIELLA.
DECRETO NUMERO 174 DE 1906.	DECRETO NUMERO 174 DE 1906.
(DE 20 DE ENERO).	(DE 20 DE ENERO).
por el cual se hace un nombramiento.	por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,	El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,	En uso de sus facultades legales,
DECRETA:	DECRETA:
Artículo único. Nómbrase al señor Luis Navarro, Portero de la Tesorería General de la República.	Artículo único. Nómbrase al señor Luis Navarro, Portero de la Tesorería General de la República.
Comuníquese y publíquese.	Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á 20 de Enero de 1906.	Dado en Panamá, á 20 de Enero de 1906.
M. AMADOR GUERRERO.	M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Hacienda,	El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.	F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 175 DE 1906.
(DE 22 DE ENERO).
por el cual se establece en unos empleos, se aumentan y restablecen algunos sueldos y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos.
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:
Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de 11 de Noviembre, 26 de Diciembre último y 3 y 12 del presente mes, dispuso se restablecieran unos empleos; se aumenten y restablezcan los sueldos de varios empleos que fueron relajados, y que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para todo lo cual se han llenado las formalidades que prescribe el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:
Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia económica los créditos que en seguida se detallan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.
SECCIÓN 4.ª
Gobernaciones.
CAPÍTULO 7.ª
Gobernaciones (P.).
Artículo 16. Para pagar el aumento de sueldo de los empleados de la Gobernación de Panamá en 12 meses, así:
Del Secretario, á Bs. 8.50..... Bs. 102.00
.. Oficial 1.ª, á 7.25..... 87.00
.. .. 2.ª, á 5.00..... 60.00
.. Portero, á 2.50..... 30.00
Bs. 279.00
SECCIÓN 5.ª
Alcaldías.
CAPÍTULO 9.ª
Alcaldías (P.).
Artículo 24. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de Bistiminto y Chiriquí Grande (Provincia de Bocas del Toro), en 12 meses, á Bs. 15 equi..... 561.00
Artículo 25. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Coclé, en 12 meses, así:
Del de Penonomé, á Bs. 10.00..... Bs. 120.00
.. .. Antón, á 15.00..... 180.00
.. .. Aguadulce, á 2.58..... 30.00
Bs. 330.00
Artículo 26. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Colón, en 12 meses, así:
Del de Colón, á Bs. 25.00..... Bs. 300.00
.. .. Chagres, Denoso y Portobelo, á Bs. 5.00 cada uno..... 180.00
Bs. 480.00
Artículo 27. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Chiriquí en 12 meses, así:
De los de Alanje, David y Remedios, á Bs. 5.00 cada uno..... Bs. 150.00
De los de Bagaba, Dolega, Guadaca, San Félix, San Lorezo y Toie, á Bs. 10.00 equi..... 750.00
Bs. 900.00
Pasan..... Bs. 2,349.00

Vienen..... Bs. 2,349.00
Artículo 28. Para pagar el aumento de sueldos de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Los Santos en 12 meses, así:
Del de Los Santos, á Bs. 10.00..... Bs. 120.00
.. .. Chitro, Los Tablas y Posó, á Bs. 12.50..... 450.00
.. .. Del de Guararé, Macaracas, Ocú y Parita, á Bs. 5.00 equi..... 240.00
Bs. 810.00
Artículo 29. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Panamá en 12 meses, así:
Del de Arraiján, Chepo y Taboga, á Bs. 5.00..... Bs. 180.00
.. .. Del de Copira, Chame y San Carlos, á Bs. 7.50 equi..... 270.00
.. .. Del de Chepigana y Pinogana, á Bs. 10.00..... 240.00
Bs. 590.00
Artículo 30. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Veraguas en 12 meses, así:
Del de Santiago, á Bs. 10.00..... Bs. 120.00
.. .. Sona, á Bs. 7.50..... 90.00
Bs. 210.00

SECCIÓN 10.
Servicio Diplomático y Consular.
CAPÍTULO 20.
Servicio Diplomático (M)

Artículo 53. Suma con que adiciona la partida votada en este artículo, y que se destina para completar la de Bs. 2,500.00 que se necesitan para cubrir la cuenta de gastos de representación etc., etc. de la Legación de la República en Washington..... 416.35
--

SECCIÓN 11.
CAPÍTULO 21.
Cuerpo Consular (P)

Artículo 54. § 4.ª Bis. Para pagar el sueldo del Canciller del Consulado General de la República en Liverpool, en 12 meses á Bs. 80.00..... 960.00
--

SECCIÓN 13.
Gastos Varios.
CAPÍTULO 27.

Artículo 95 Bis. Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el alumbrado eléctrico de la ciudad de Colón, durante 4 meses del año de 1904 y los 12 del año de 1905, á Bs. 100.00..... 3,200.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.
SECCIÓN 17.
Administraciones de Hacienda (P)
Artículo 107. § 4.ª Para pagar el sueldo del Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí en 12 meses, á Bs. 25.00..... 300.00
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

Ramo de Justicia.
SECCIÓN 32.
Establecimientos de Castigo.
CAPÍTULO 60.
Cárceles de Circuito y Presidio.

Artículo 164. § 3.ª Bis. Para pagar el sueldo de los Celadores de las Cárceres de los Circuitos de Coclé y Veraguas en 12 meses, á Bs. 25.00 equi..... 600.00

Gastos Varios.
CAPÍTULO 63.

Ramo de Justicia.
Artículo 204. Suma con que se adiciona la partida que se asignó a la Provincia de Chiriquí, para atender a los gastos de continuación de los presos que han de juzgarse en la Capital, y que ha sido agotada..... 250.00
Total..... Bs. 9,785.30

Ejecútense y publíquese.
Dado en Panamá, a 22 de Enero de 1906.
M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

INVITACION A CONTRATO.

Desde la fecha hasta el día quince de los corrientes se oirán propuestas en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia para la adjudicación de los contratos sobre alimentación de los alumnos de la Escuela Normal de Varones y de las alumnas de la Escuela Normal de Niñas.

Los respectivos pliegos de cargos pueden consultarse en la mencionada Secretaría.

Las propuestas para cada contrato deben presentarse por separado.

No habrá pujas ni repajas verbales.

Panamá, Marzo 2 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

PETICION

de registro de las Marcas de Fábrica números 96,591, 194,634 y 257,376.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, en nombre y representación de la asociación denominada *The Distillers Company, Limited*, cuyo domicilio principal está en Edimburgo (Escocia), en virtud del poder que me ha conferido y que acompaño a este memorial, solicito del Excmo. Sr. Presidente de la República, por el digno órgano de Uds., se sirva de poner el registro de las Marcas de Fábrica adoptadas por dicha asociación para los artículos que ella elabora, las cuales Marcas de Fábrica se describen separadamente así:

1. Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo oblongo, contenido en el centro un diseño que representa un escudo, y en el centro de éste un escudo más pequeño, con un monograma en el centro, y a su alrededor varios diseños en forma circular, todos contenidos en un mismo espacio. A los lados del escudo principal aparecen diseños del reverso y verso de una medalla, con las palabras "Gold Medal" en un lado y en el otro "Edinburgh Exbn. 1886". Debajo del escudo se leen las palabras "D. C. L. BRAND", "Proprietors The Distillers Company Ltd.", "Highest Award at Melbourne Centennial Exhibition 1888".

2. Esta consiste en un rótulo oblongo que contiene en el centro como carácter distintivo la figura de un escudo dentro del cual hay la figura de otro escudo más pequeño que el anterior, con monograma en el centro y circunvalado por figuras de forma circular que contienen monogramas en el centro; a través del escudo mayor hay un letrero en forma semicircular, que dice "The Distillers Company Limited". A través del rótulo y parchamento sobre el escudo se leen las palabras "Very Choice Blend", arriba de estas se leen las palabras "Highland Club" en dos líneas paralelas "Highland" y "Club", debajo las palabras "Scotch Whisky", también en dos líneas paralelas "Scotch" arriba y "Whisky" debajo. Al pie del rótulo se leen las palabras "The Distillers Company Ltd.", "Edinburgh".

3. Esta consiste en un rótulo oblongo el cual contiene en la parte superior, o sea, de arriba, las palabras "King George I", e inmediatamente debajo las palabras "Liquor Whisky". En la esquina derecha, en la parte de abajo hay un escudo, en el centro del cual hay otro escudo con un monograma y a su alrededor figuras de forma circular que contienen monogramas. A través del escudo se leen las palabras "The Distillers Company Limited". A la izquierda del rótulo se leen las palabras "The Distillers Company Limited, Edinburgh".

La Marca de Fábrica número 1 de

be ser registrada con relación a Vinos y licores alcohólicos.

Las Marcas de Fábrica números 2 y 3 deben ser registradas con relación a Whisky.

Los interesados reclaman el derecho de usar las Marcas en todos colores y tamaños.

Las Marcas de Fábrica deben ser registradas en nombre de la asociación denominada "The Distillers Company, Limited", Oficina inscrita, 8 12 Torphichen Street, Edimburgo, Escocia, Destiladores.

1. A la presente solicitud acompaño los siguientes documentos: la prueba de que las Marcas de Fábrica han sido registradas en el país de su origen;

2. Dos ejemplares de cada una de las Marcas de Fábrica, firmados como se dispone en la ley sobre la materia; y

3. Constancia de haberse efectuado el pago respectivo.

Panamá, 10 de Enero de 1906.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Enero 26 de 1906.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de la inserción en el periódico oficial serán por cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, Enero 18 de 1906.—Recibo número 13.—Por \$150.00—Ciento cincuenta pesos.

Ha pagado el señor E. S. Humber la suma de ciento cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de tres Marcas de Fábrica de la asociación denominada "The Distillers Company, Limited", de Edimburgo, Escocia.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

J. M. ALZAMORA.

Edictos.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública, número catorce (14) de diez y seis (16) de Enero de mil novecientos seis (1906), otorgada en esta Notaría, los señores Herbert Leor, Charles Edward Harrier y Paul P. Hamilton, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han formado de común acuerdo, una sociedad colectiva de comercio, denominada en las siguientes cláusulas:

1. La razón o firma social será *Herbert Leor y Cia.*, siendo Herbert Leor el único y exclusivo encargado de la administración y del uso de la razón social.

2. El capital de la sociedad es el de siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$7,650.00) oro americano.

3. La sociedad se ocupará en la fabricación y expendio de hielo en Bocas del Toro, y de la compra e importación de materias primas y el domicilio de la sociedad será el Distrito de Bocas del Toro.

4. La sociedad empezará sus operaciones el día primero (1.º) de Febrero de mil novecientos seis (1906) y

durará por tres (3) años prorrogables a voluntad de los socios.

Para los efectos del artículo 199 y sus concordantes del Código de Comercio, se expide el presente a los diez y siete (17) días del mes de Enero del año de mil novecientos seis (1906).

ADOLFO CERVERA.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

CERTIFICA:

Que en cumplimiento del Artículo 470 del Código de Comercio, ha registrado en el Libro respectivo, bajo el número 10 y a páginas 111 a 112 vuelta, el anterior extracto de escritura. Dado en Bocas del Toro, a los trece (13) y un día del mes de Enero de mil novecientos seis.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

3v.—3

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto veintiseis de mil novecientos cinco.

Vistos:

En atención a la solicitud de que se trata y de las pruebas que la acompañan, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, oída la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Doroteo Molina desde el día ocho de Enero último en que tuvo lugar su muerte.

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su viuda sobreviviente Nieves Chavarria y sus menores hijos Nicolasa, Leonarda, Juana, Rubén y Maximino Molina, y

DISPONE:

Que se practiquen los inventarios judiciales de los bienes que pertenecían a la sucesión, y se de tenencia de ellos a la señora Nieves Chavarria y de Molina.

Que se fijen edictos en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a los bienes o tengan algún reclamo que hacer; y

Que se publique, por tres veces consecutivas, copia de la parte conducente de este auto en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cúpiese.

M. J. JAÉN.

J. Franceschi, Secretario."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que en el término legal lo hagan valer y administrarlos la justicia a que dé lugar. En tal virtud se fija el presente edicto por el término señalado y en el lugar de costumbre en la virtud a continuarse de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v.—3

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí, por el presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores José del Rosario Díaz y Teresa Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Enero treinta y cinco de mil novecientos seis.

Vistos:

En atención a la solicitud hecha por la señora Carmen Díaz, y las pruebas de que se ha hecho mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Teresa Rodríguez y José del Rosario Díaz quienes fallecieron en esta ciudad el ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y seis de Abril del año próximo pasado, respectivamente;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos Carmen, Bernardo, Elvira y Rosa Díaz; y

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de esa sucesión; y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cúpiese.

JAÉN.

Franceschi, Secretario."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la expresada sucesión para que en tiempo lo hagan valer y administrarlos la justicia a que hubiere lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en lugar público de este despacho a tres de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v.—3

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Manuela Campbell, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre cinco de mil novecientos cinco.

Vistos:

Como al hacerse la comprobación de los hechos de que se trata se pide que se declare abierta esa sucesión y se haga la correspondiente declaratoria de herederos, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión de la señora Manuela Campbell desde el día nueve de Noviembre último en que tuvo lugar su muerte.

Que son sus herederos, sus hijos legítimos Abigail, Gerardo, Manuela, María, Rosendo, Héctor, Leonor, Josefina y Efraín, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde al conyuge sobreviviente señor Abigail Franceschi, y

DISPONE:

Que se formen los inventarios judiciales de los bienes que pertenecían a la sucesión.

Que se fijen por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de esa sucesión;

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

JAÉN.
Chiari,
Oficial Mayor."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión para que a su debido tiempo los hagan valer y administrarlos a la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, por el término legal, en el lugar acostumbrado en este Juzgado, en David, Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Enrique Chiari.

3V-3.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Salomé Duque, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto veintidós de mil novecientos cinco.

Vistos:.....
Practicadas hasta donde ha sido posible las diligencias de que trata el artículo 1,239 del Código Judicial, y habiéndose oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código citado,

DECLARA:

Que está yacente la herencia de la finada Salomé Duque fallecida en esta ciudad el día veintidós de Enero del año corriente, y

DISPONE:

Nombrar curador de la herencia al señor Anibal Esquivel;
Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a dicha sucesión;
Que se presente en este Juzgado el testamento o testamentos que hubiere dejado la difunta;
Que se cite al curador, a fin de que acepte o renuncie el cargo cuando se sepa que lo hay y
Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto.
Notifíquese y cópiese.

M. J. JAÉN.

J. Franceschi,

Secretario."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la mencionada sucesión para que los hagan valer en tiempo y administrarlos a la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público en este Despacho en David, a primero de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3V-3.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho la señorita Ana María Candanedo contra don Agustín Guevara por suma de pesos, don Nicolás Delgado R. se ha presentado en tercera coadyuvante y le ha sido admitida por auto de veintinueve de Agosto último.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar respectivo

en la sala de este Despacho y se insertará por seis veces durante noventa días en la GACETA OFICIAL.
Dado en David, a 18 de Septiembre de 1905.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

6V-3.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado señor José Manuel Guillén Durán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Enero diez y seis de mil novecientos seis.

Vistos:.....
En vista de la solicitud de que se trata, y de las pruebas en que ella se apoya, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del finado señor José Manuel Guillén Durán desde el cinco de Mayo del año próximo pasado en que tuvo lugar su muerte.

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de porción conyugal que corresponda a su esposa Teresa Marcucci de Guillén, sus legítimos hijos Angélica, Ofelia, Gustavo Gregorio, Juan Bautista y Augusto Cesar, y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes de la sucesión a la viuda señora Teresa Marcucci de Guillén;

Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, y

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

JAÉN.

Franceschi,

Secretario."

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a la expresada sucesión o tenga algo que deducir de ella, para que en tiempo lo hagan valer y administrarlo a la justicia consiguiente. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible por el término de treinta días para que sirva de formal notificación.

Dado en David, a diez y seis de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3V-3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo intentado por el doctor Carlos A. Mendoza, como apoderado especial del señor Juan Antonio Moya Arango contra los señores Simón López O. y Francisco C. López por suma de pesos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Enero ocho de mil novecientos seis.

No habiendo pagado los señores Simón López O. y Francisco C. López la deuda al notificarseles el mandamiento de ejecución, declaróse preferentemente embargada la hacienda hipotecaria consistente en un edificio de casa ubicada en esta ciudad en un lote de bajamar y que linda: por el

Norte, con el mar, por el Sur, con la calle pública; por el Este, con casa que era del finado Carlos M. Fitzgerald, y por el Oeste, con casa que perteneció al señor Dámaso Brown y ahora es propiedad del doctor Roberto Cárdenas.

Respecto de este embargo, dóse cumplimiento a los artículos 1,115 del Código Judicial, 39 de la Ley 57 de 1887 y 200 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese.

ALFONSO RODRÍGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar."

Se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, para citar a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que se presente a hacerlo valer en juicio de tercera, en Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALFONSO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Es fiel copia de su original el cual me remito en caso necesario, que explico para su publicación en el periódico oficial a petición del interesado, en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

C. Saugullén A.

3V-3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien inmueble una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se lo adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito".

De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado y que el denunciante, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijos los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltés,

Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; po-

co más ó menos, construida con maderas redondas, pareds de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, huere frente con huerta de a casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste, a un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito" de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltés.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Prorrogase hasta el día 15 de Marzo próximo la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme al Cuerpo de Policía Nacional. Licitación que estaba anunciada para el día 21 de los corrientes.

Panamá, Febrero 21 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPERILLA.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39,75 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbruger y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintidós metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (22 m 80 x 1 m 50) ó sean 39,20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPERILLA.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de contratos para la construcción de edificios para Escuelas en los Distritos de Chepo, San Carlos y Santa Fe. Los pliegos de cargo podrán consultarse en este Despacho todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

Panamá, Febrero 8 de 1906.

Torre ó Hijos.